



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION**

FO-M9-P3-07

DECRETO No.

010-24-0317
(13 de marzo de 2017)

Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en propiedad en la Planta de Cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, Concurso 2012-2013.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y los Decretos 1278 de 2002 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 125 establece que el ingreso a los cargos de Carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los Licenciados y Profesionales no Licenciados, que se relacionan en la parte resolutive superaron el Concurso de Méritos en el marco de la Convocatoria 2012-2013 y fueron nombrados en período de prueba y superaron satisfactoriamente el período de prueba.

Que el artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, establece como satisfactoria la calificación igual o superior al sesenta (60%) en la Evaluación del Desempeño y Competencia.

Que de conformidad con el Decreto 2715 del 21 de julio de 2009, se reglamenta la evaluación de competencias de los docentes y directivos docentes regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002 disponiendo en su artículo 3 que los docentes que hayan sido vinculados por concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y previo cumplimiento de los requisitos de ley, tienen derecho a ser nombrados en propiedad e inscritos en el escalafón docente.

Que el docente Profesional con título diferente al de Licenciado en educación, debe acreditar adicionalmente, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. Dicha acreditación se debe efectuar a más tardar al finalizar el año académico siguiente al de nombramiento en periodo de prueba. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.

Que de conformidad con el Artículo 19 del Decreto 3982 de 2006 que reza, "los docentes directivos docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto -Ley 1278 de 2002 y cumplan con los demás requisitos de ley, serán inscritos en el Escalafón Docente y obtendrán la remuneración establecida por el Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, según el título académico que acrediten. Los aspirantes nombrados en un cargo docente, que no superen el periodo de prueba serán excluidos del servicio, de acuerdo con el artículo 25 del Decreto-ley 1278 de 2002. Los directivos docentes que superen el período de prueba, serán inscritos en el nuevo Escalafón de acuerdo con el título que acrediten y obtendrán la remuneración establecida por

[Firma manuscrita]

8



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION**

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 010-24-0311
(13 Mar 2017)

Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en propiedad en la Planta de Cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, Concurso 2012-2013.

El Gobierno Nacional para el nivel salarial A del correspondiente grado, salvo los servidores estatales nombrados en propiedad en un cargo público docentes antes de la vigencia del Decreto-Ley 1278 de 2002, quienes sin solución de continuidad conservaran las condiciones establecidos en el Decreto Ley 2277 de 1979. Su cargo docente o directivo docente de origen, solo podrán ser provisto de manera temporal hasta tanto el servidor supere el periodo de prueba en el nuevo cargo. Si no lo superan serán regresados a su cargo de origen”.

Que los nombramientos en propiedad efectuados en el presente acto administrativo, se produce sin solución de continuidad, es decir que para todos los efectos legales como tiempo de servicio, reconocimiento y pago de prestaciones y demás, su fecha de vinculación con la Entidad corresponde a la del efectivo inicio de labores como Docentes en Período de Prueba.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Valle,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nombrar en propiedad sin solución de continuidad e inscribir y/o actualizar en el Escalafón Docente en la planta de cargos del personal Docente y Directivo Docente del Departamento del Valle del Cauca, sufragados con Recursos del Sistema General de Participaciones, a los docentes del área de *PRIMARIA PLAZAS AFROCOLOMBIANA* que a continuación se detallan, quienes superaron satisfactoriamente el periodo de prueba.

No.	CEDULA	NOMBRE	INSTITUCION EDUCATIVA	MUNICIPIO	CALIFICACION EN PERIODO DE PRUEBA
1	16631090	CASTILLO VIVEROS WASHINGTON	IE BORRERO AYERBE	Dagua	80.95
2	29114933	CHALA PALACIO MARIA ROSA	IE INMACULADA CONCEPCION	Candelaria	91.68
3	29229375	RIASCOS VIAFARA GLORIA INES	IE BORRERO AYERBE	Dagua	85.24
4	31580722	ESCOBAR QUINTERO MARIA FERNANDA	IE CAMILO TORRES	Dagua	85.71
5	66681198	GARCIA MONTAÑO OLGA ANDREA	IE EL QUEREMAL	Dagua	82.84
6	66737902	GUERRERO FARRUFIA LILIANA	IE MARINO RENGIFO SALCEDO	Candelaria	79.6
7	94535897	SEGURA CUERO ENGELS	CE PANEBIANCO AMERICANO	Candelaria	79.52
8	1111787675	CUERO ASPRILLA NERY JOHANNA	IE CAMILO TORRES	Dagua	91.90
9	1116435810	ACEVEDO GONZALEZ JACKELINE	IE GENERAL SANTANDER	Guacari	94.29
10	1130600201	SINISTERRA IBARGUEN KATHERINE	IE RODRIGO LLOREDA CAICEDO	Candelaria	90.49

3
09/17
[Handwritten signature]



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION**

FO-M9-P3-07

DECRETO No. 010-24-0317
(13 Mar 2017)

Por medio del cual se efectúan unos nombramientos en propiedad en la Planta de Cargos Docente y Directiva Docente financiada con recursos del Sistema General de Participaciones para Educación, Concurso 2012-2013.

ARTICULO SEGUNDO Los Docentes nombrados en propiedad en este acto administrativo, deberán tomar posesión del cargo ante el Grupo de trabajo de Talento Humano- Secretaría de Educación Departamental, en los términos establecidos por la ley, diez (10) días hábiles a partir de la fecha de notificación.

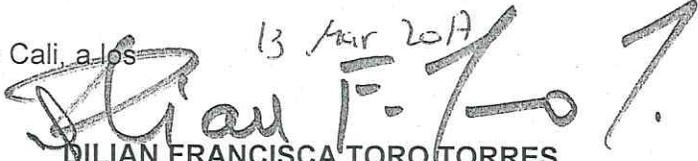
PARAGRAFO: Al tomar posesión del cargo, el profesional con título diferente al de Licenciado en educación, debe acreditar adicionalmente, que cursa o ha terminado un postgrado en educación, o que ha realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior en los términos del Decreto 2035 de 2005 y de las normas que lo modifiquen. El incumplimiento de esta exigencia dará lugar a la revocatoria del nombramiento por no acreditar los requisitos para desempeñar el empleo, de conformidad con el artículo 63, literal l) del Decreto Ley 1278 de 2002.

ARTICULO TERCERO: Copia del presente acto administrativo, se remitirá a los Grupos de trabajo de Talento Humano, Atención al Ciudadano y demás oficinas de competencia.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los

13 Mar 2017

LILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Governadora Departamento del Valle del Cauca

Autorizó: Dr. Edinson Tigreros Herrera, Secretario de Educación Departamental (E)
Revisó: Dra. Aura Myriam Pachichaná M., Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Dra. Luz Stella Henao Cortés, Profesional Especializado, Líder de talento Humano
Vo.Bo.: Dra. Martha Yaneth Morales, Profesional Universitario-Líder de Personal

Transcribió: María Otilia Muñoz Bolaños, Auxiliar Administrativo